

CARLOS ENRIQUE RUIZ ABREU, Director General del Archivo General de la Nación, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos segundo y tercero transitorio del Acuerdo por el que se establecen diversas acciones para la transferencia de documentos históricos relacionados con violaciones de derechos humanos y persecuciones políticas vinculadas con movimientos políticos y sociales, así como con actos de corrupción en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019; y con fundamento en los artículos 1, 3, fracción I, 6, fracciones IV y VI, 16, párrafo primero, 26, 28, 29, 41 y 44 de la Ley Federal de Archivos; 5, 6 y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Archivos; 1, 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 6 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1, 3, 8, fracción V, 50, 61 y 64 de la Ley de Seguridad Nacional, y

CONSIDERANDO

Que la presente administración reconoce que los archivos constituyen un elemento fundamental como baluarte para la protección de la memoria histórica del pueblo mexicano y como herramienta para fortalecer la democracia en el país;

Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, establece como obligación de los sujetos obligados de la Federación y de las entidades federativas, la de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, a fin de garantizar el debido derecho de acceso a la información;

Que el acceso a la información pública pretende asegurar a la sociedad la obtención de información oportuna, objetiva y plural, de forma simple y sencilla, cuyo aspecto colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto revela el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional;

Que el acceso a la información pública como derecho humano es fundamental para el desarrollo de los estados democráticos;

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 9 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto proveer lo necesario para garantizar a nivel federal el derecho de acceso a la información pública;

Que los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16 constitucionales garantizan la protección a la vida privada y los datos personales frente a la acción y conocimiento de terceros, en principio, atribuyéndole el poder de resguardar ese ámbito para sí, a través de la autodeterminación de su información; y, en segundo, establece los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de los datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros;

Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, tiene como objeto establecer las bases que rigen el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, lo cual implica la necesaria protección de los medios que dan cuenta de la historia nacional, para que los individuos conozcan y comprendan los antecedentes históricos de su contexto social, lo que se logra a través de la conservación del patrimonio documental;

Que el Estado mexicano ha reconocido a través de instrumentos internacionales su compromiso con la protección de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, así como la importancia del papel de los archivos en el ejercicio de los derechos democráticos de los ciudadanos;

Que la Ley de Seguridad Nacional publicada el 31 de enero de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, establece consideraciones especializadas para la clasificación de la información que garantiza la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano;

Que la Ley Federal de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, establece diversas disposiciones que permiten la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, y asigna atribuciones específicas para que el Archivo General de la Nación resguarde el patrimonio documental que custodia, en virtud de las transferencias secundarias de los documentos con valor histórico generados por el Poder Ejecutivo Federal, en el entendido de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determine, en su caso, la procedencia del acceso a la información confidencial con valor histórico, de conformidad con los supuestos previstos en la propia ley referida;

Que el Acuerdo por el que se establecen diversas acciones para la transferencia de documentos históricos relacionados con violaciones de derechos humanos y persecuciones políticas vinculadas con movimientos políticos y sociales, así como con actos de corrupción en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece en el tercero de sus transitorios, que el Archivo General de la Nación emitirá, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicho Acuerdo, los Lineamientos para que las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, transfieran los documentos a los que se hace referencia en el citado Acuerdo.

Por lo anterior, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL TRANSFIERAN LOS DOCUMENTOS HISTÓRICOS RELACIONADOS CON VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y PERSECUCIONES POLÍTICAS VINCULADAS CON MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y SOCIALES, ASÍ COMO CON ACTOS DE CORRUPCIÓN

Capítulo I De las transferencias secundarias

Primero. Los presentes Lineamientos tienen como objeto definir la forma y términos en los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal transferirán al Archivo General de la Nación los documentos históricos que posean, relacionados con violaciones de derechos humanos y persecuciones políticas vinculadas con movimientos políticos y sociales, así como con actos de corrupción, a fin de garantizar la recepción, organización, conservación y disponibilidad para su consulta pública.

Las definiciones previstas en la Ley Federal de Archivos, su Reglamento y demás lineamientos emitidos por el Archivo General de la Nación serán aplicables a los presentes Lineamientos. Asimismo, las disposiciones que sobre la materia de transferencias secundarias haya emitido dicho organismo descentralizado, deberán ser observadas en lo conducente.

Segundo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán contar con un Catálogo de Disposición Documental validado por el Archivo General de la Nación, que les permita identificar las series documentales relacionadas con las materias objeto de los presentes Lineamientos en la documentación que haya concluido con sus plazos de conservación y que posea valores secundarios, a fin de realizar la transferencia secundaria que corresponda.

Tercero. Para privilegiar las transferencias a que se refieren los presentes Lineamientos, el Archivo General de la Nación recibirá las solicitudes correspondientes sin sujetarse a calendarización previa.

Cuarto. Aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan identificados documentos históricos relacionados con la materia de los presentes Lineamientos y que no cuenten con un Catálogo de Disposición Documental validado, deberán informar al Archivo General

de la Nación tal situación, a efecto de que se procuren mecanismos de coordinación tendientes a lograr la aprobación de dicho instrumento de control archivístico, a través de un calendario de trabajo que establezca los plazos en los que cada institución se compromete a cumplir con las actividades que allí establezcan.

Quinto. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán realizar la identificación de la documentación con valor histórico a que se refieren los presentes Lineamientos, previo a solicitar la transferencia secundaria conforme lo siguiente:

- I. Analizarán la ficha técnica de valoración documental, en particular, la descripción de la serie documental y el marco jurídico en el que se apoya la producción documental, así como las palabras claves relacionadas con la serie, con el objeto de conocer el contexto y valoración de cada serie y vincularla, en su caso, con las materias a que refieren los presentes Lineamientos;
- II. En caso de que la ficha técnica no proporcione los elementos necesarios para definir si la documentación con valor histórico se encuentra relacionada con violaciones de derechos humanos y persecuciones políticas vinculadas con movimientos políticos y sociales, así como con actos de corrupción, el área coordinadora de archivos convocará al grupo interdisciplinario para que analice los procesos y procedimientos institucionales, a fin de ubicar en la documentación una coincidencia relacionada con los temas de los presentes Lineamientos, y
- III. Para efectos del numeral anterior, el área productora de la documentación deberá explicar a detalle el contenido de la serie documental que se está analizando.

Sexto. Con el objeto de integrar en el Catálogo de Disposición Documental los elementos de identificación que permita dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, se adicionará en la ficha técnica de valoración documental, un apartado específico que indique la posibilidad de que la documentación generada bajo la clasificación archivística que corresponda, pueda contener documentos históricos relacionados con violaciones de derechos humanos y persecuciones políticas vinculadas con movimientos políticos y sociales, así como con actos de corrupción.

Séptimo. Con independencia de la identificación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Archivo General de la Nación definirá los criterios y directrices que permitan determinar, de acuerdo con la valoración que realice cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal, los parámetros para identificar los documentos que deberán transferirse en términos de los presentes Lineamientos; de preferencia, con base en el análisis que derive de los dictámenes de validación de los catálogos de disposición documental o los relativos al destino final.

Capítulo II

De las instituciones de seguridad nacional

Octavo. Las instituciones de seguridad nacional, entendidas como las instancias que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en las acciones destinadas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional, deberán enviar al Archivo General de la Nación los documentos históricos que obren en su poder, cumpliendo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, asegurándose que los documentos en cuestión:

- I. No estén clasificados como reservados conforme a las disposiciones jurídicas;
- II. No contengan información relacionada con operaciones de inteligencia en curso, y
- III. No impliquen la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles para la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o bien, puedan ser utilizados para actualizar o potenciar una amenaza.

De manera particular, deberán atenderse las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Seguridad Nacional, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidas por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia.

Noveno. El Centro Nacional de Inteligencia enviará al Archivo General de la Nación los documentos históricos objeto de los presentes Lineamientos, del extinto Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en función de los plazos que se definen a continuación:

- I. Un año para los documentos que comprendan el periodo de 1986 a 1990;
- II. Dos años para los documentos que comprendan el periodo de 1991 a 1995;
- III. Tres años para los documentos que comprendan el periodo de 1996 al 2000, y
- IV. Cuatro años para los documentos que comprendan el periodo de 2001 al 2004.

Los documentos históricos que comprendan el periodo de 2005 a noviembre de 2018 se transferirán en observancia a su Catálogo de Disposición Documental y a las demás disposiciones aplicables.

Capítulo III **De las medidas administrativas para la implementación y operación**

Décimo. Para garantizar la adecuada consulta de la información, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán transferir al Archivo General de la Nación los documentos debidamente organizados y descritos, de conformidad con las disposiciones archivísticas y prácticas

en la materia, velando en todo momento por la conservación integral de la información y los soportes documentales.

Décimo primero. En las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, de consulta, reproducción o digitalización de los documentos a que aluden los presentes Lineamientos, el Archivo General de la Nación tomará en cuenta el estado que guarda la organización, descripción y, en su caso, estabilización de la documentación correspondiente para determinar su viabilidad jurídica y material, de conformidad con la Ley Federal de Archivos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

En aquellos documentos históricos, cuya consulta no se encuentre sujeta al procedimiento especial previsto en la Ley Federal de Archivos, el Archivo General de la Nación deberá exponer las razones que, en su caso, no permitan su acceso, consulta o reproducción, así como el momento en el que se atenderá la solicitud correspondiente; lo cual garantiza la conservación integral del documento y, en consecuencia, el derecho fundamental a la memoria nacional.

Décimo segundo. El Archivo General de la Nación al recibir el acervo que le sea enviado o transferido, adoptará las medidas siguientes:

- I. Destinará un espacio adecuado a fin de garantizar el acceso a los expedientes materia de los presentes Lineamientos, sin más restricciones que las impuestas por la normativa aplicable, y
- II. Implementará las medidas necesarias para garantizar la conservación y preservación de la información consignada en los expedientes.

Décimo tercero. Como parte de las medidas necesarias para garantizar la localización y disposición expedita de los documentos, y se coadyuve a una ágil y eficiente consulta, el Archivo General de la Nación orientará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre la organización de los expedientes que le vayan a ser enviados o transferidos, con motivo de los presentes Lineamientos.

Décimo cuarto. La consulta y reproducción de los documentos históricos referidos se realizará a través del procedimiento específico que defina el propio Archivo General de la Nación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Federal de Archivos, a través del cual se asegure la integridad de los documentos.

Décimo quinto. El Archivo General de la Nación protegerá los datos personales y sensibles contenidos en los archivos históricos aludidos, de conformidad con la normatividad aplicable y atendiendo a las determinaciones que sobre el particular emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo especializado responsable de garantizar en el ámbito federal el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en los presentes Lineamientos.

Tercero. El cumplimiento de los presentes Lineamientos se sujeta a la disponibilidad presupuestaria que permita al Archivo General de la Nación contar con los recursos suficientes.

Cuarto. Una vez que entre en vigor la Ley General de Archivos se mantendrán vigentes aquellas disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos que no la contravengan.

Quinto. El Archivo General de la Nación deberá informar a través de su portal electrónico la recepción de los documentos históricos y el momento en que éstos tengan condiciones de ser consultados por las personas interesadas.

Las personas interesadas en conocer los documentos históricos podrán hacerlo una vez que se cumpla lo establecido en el párrafo anterior para garantizar su integridad.

Sexto. El grupo interdisciplinario a que se refiere el artículo Quinto, fracción II, deberá integrarse de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único; así como en los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia.

Una vez que entre en vigor la Ley General de Archivos, el grupo interdisciplinario deberá integrarse y funcionar de conformidad con las disposiciones de la misma.

Séptimo. El cumplimiento de lo dispuesto en el lineamiento Sexto se realizará una vez que el Archivo General de la Nación actualice los instrumentos sobre la elaboración de los Catálogos de Disposición Documental.

Octavo. Los plazos referidos en el lineamiento Noveno, contarán a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente instrumento.

Noveno. El Archivo General de la Nación interpretará los presentes Lineamientos en el ámbito administrativo, a través de la Unidad Administrativa competente, para lo cual podrá emitir los instrumentos correspondientes.